



Bogotá, 03/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500842251



20175500842251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 10 B No 2 B - 04
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33649** de **21/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

33649
21/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(033649) 21 JUL 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 3318 de 2015, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

El artículo 51 modificado por el decreto 19 de 2012 de la ley 769 estableció como debe realizarse la revisión técnico-mecánica a cargo de los centro diagnostico automotor

"Artículo 51. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

f. El adecuado estado de la carrocería.

g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes h. con la legislación vigente sobre la materia.

i. El buen funcionamiento del sistema mecánico.

j. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

k. Eficiencia del sistema de combustión interno.

Elementos de seguridad.

l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

m. Las llantas del vehículo.

n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1., es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.

2. El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 104 del 13 de enero de 2011 como CDA Clase D.

3. El día 25 de abril de 2016 se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 6 vía que comunica a la vereda la Carbonera, con el municipio del Cairo, sector el cruce del corregimiento de Albán, donde se vio involucrado el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros de placas VLA267, marca WILLYS, clase CAMPERO, modelo 1953, vinculado a la empresa TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.

4. Con ocasión del referido accidente el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante memorando No. 20168200048913 del 26 de abril de 2016 comisionó a la profesional Sonia Peña para realizar visita de inspección el día 27 de abril de 2016 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO SAS, en donde se allegó al presente expediente la copia de la licencia de tránsito No. 10008459296 del referido vehículo (folio 166) y copia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes número 27594084 emitido el día 12 de abril de 2016 por el CDA LA VICTORIA (folio 166).

5. Acto seguido, esta Superintendencia en uso de sus facultades, realizó visita de inspección el día 10 de mayo de 2016 con motivo de verificar el cumplimiento de la normatividad de orden legal y técnica que regula la actividad del CDA LA VICTORIA, y verificar si el Certificado de Tecno Mecánica y de Emisiones Contaminantes numero 27594084 expedido por el CDA LA VICTORIA el día 12 de abril de 2016 al vehículo de placas VLA267 cumplía con los requisitos y procedimientos establecidos.

6. Durante el desarrollo de la visita de inspección, frente a la solicitud del profesional comisionado de aportar la relación de los certificados emitidos el día 17 de abril de 2016 el Representante Legal manifestó que: *"el día 17 de abril de 2016 no estuvo abierto al público"* (folio 02), no obstante, según consulta realizada en la pagina del RUNT, se registra un certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes expedido al vehículo de placas VLA267 el día 17 de abril de 2016.

7. Así mismo se solicitó al Representante Legal del CDA LA VICTORIA, aportar FUR y certificado de RTMyEC expedido al vehículo de placas VLA267 manifestando: *"ese vehículo no se encuentra en la base de datos del CDA LA VICTORIA, y procede a buscar en la plataforma RUNT donde se verifica que el vehículo aparece cargado en esta página, pero no aparece con NUMERO DE CONTROL"*. (Folio 03).

8. En el curso de la visita de inspección aportaron archivo en pdf (folio 165) y en físico (folios 162 al 164), copias de las actas de entrega de certificados números AL14052, AL15089, AL15493 donde se relacionan los rangos de certificados de RTMyEC adquiridos por el CDA y en los cuales no se encuentra el numero 27594084.

9. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el CDA señaló no tener en su base de datos información del vehículo de placas VLA267, se procedió a oficiar al RUNT mediante oficio No. 20168200334821 del 17 de mayo de 2016 y a la empresa proveedora de los Certificados de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

Contaminantes THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA con oficio No. 20168200334811 del 17 de mayo de 2016.

10. Con oficio radicado en esta entidad con el No. 2016560036043-2 del 27 de mayo de 2016 (folio 170), el Gerente General de la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA, informó que el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No. 27594084 fue despachado el 8 de abril de 2016 al CDA LA VICTORIA dentro del pedido por mil certificados solicitados, pedido que fue entregado en las instalaciones del CDA, el 8 de abril de 2016 con acta AL15454 y guía remisoría 009900000080, firmada y recibida por el señor Rubén Charris, identificado con cédula de ciudadanía número 19.835832.

11. Mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 2016560059107-2 del 01 de agosto de 2016 (folio 187), el RUNT remitió en folios anexos (folios 188 al 190) cuadro donde se relaciona el número de control del certificado de RTMyEC 27594084, con fecha de expedición y aprobación el 17 de abril de 2016 por el CDA LA VICTORIA.

12. Sin embargo, se observa una diferencia entre la fecha registrada en el Certificado físico expedido al vehículo de placas VLA267 (12/04/2016) y la fecha de expedición registrada en el RUNT (17/04/2016).

13. A través del Radicado No. 2016-560-036163-2 del 27 de mayo de 2016, el profesional comisionado allegó acta de visita de inspección practicada al CDA investigado el día 10 de mayo de 2016.

Mediante memorando No. 20168200100443 del 16 de agosto de 2016, el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe de la visita practicada al Centro de Diagnostico Automotor la Victoria el 10 de mayo de 2016.

14. Finalmente, dicho informe fue remitido al Grupo de Investigaciones y Control mediante memorandos No. 20168200106003 del 29 de agosto de 2016 y No. 20168200110853 del 06 de septiembre de 2016.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, expidió el Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminante bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267 presuntamente sin la comparecencia del usuario propietario del vehículo en el establecimiento, conducta que se colige en el material probatorio allegado en el informe de visita de inspección.

En virtud de lo anterior el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

900366430 - 1, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, expidió un Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267, presuntamente sin reportarlo en línea y en tiempo real al expedir el documento físico el día 12 de abril de 2016, pero cargado a la plataforma RUNT el día 17 de abril de 2016.

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

900366430 - 1, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 4 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

*4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.
11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte."*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal j) de la Resolución N° 3768 del 2013, el cual señala: "ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:(...) j) Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), las revisiones efectuadas a todos los vehículos desde las sedes autorizadas. El reporte debe hacerse tanto de los vehículos aprobados, como de los rechazados (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011

CARGO TERCERO: El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, presuntamente expidió un Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267 sin asegurarse que haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del mismo.

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

*2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.
17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal g) de la Resolución N° 3768 del 2013, el cual señala: "g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta visita de inspección practicada al Centro de Diagnostico Automotor La Victoria con radicado No. 2016-560-036163-2 del 27 de mayo de 2016.
2. Oficio al RUNT mediante oficio No. 20168200334821 del 17 de mayo de 2016.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

3. Oficio THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA con oficio No. 20168200334811 del 17 de mayo de 2016.
4. Radicado No. 2016560036043-2 del 27 de mayo de 2016 mediante el cual THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA dio respuesta a lo requerido.
5. Radicado No. 2016560059107-2 del 01 de agosto de 2016 mediante el cual el RUNT dio respuesta a lo requerido.
6. Informe de visita de inspección No. 20168200100443 de 16/08/2016, que fue remitido al Grupo de Investigaciones y control mediante memorandos No. 20168200106003 del 29 de agosto de 2016 y No. 20168200110853 del 06 de septiembre de 2016.
7. Todos los documentos que hacen parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, en la dirección de notificación judicial CRA. 10B NO. 2B-04 en el municipio de VILLAVICENCIO/META, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en la AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de BOGOTÁ D.C."

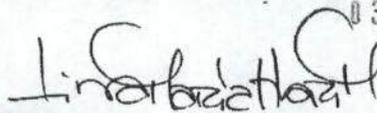
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al Centro de Diagnóstico Automotor investigado, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



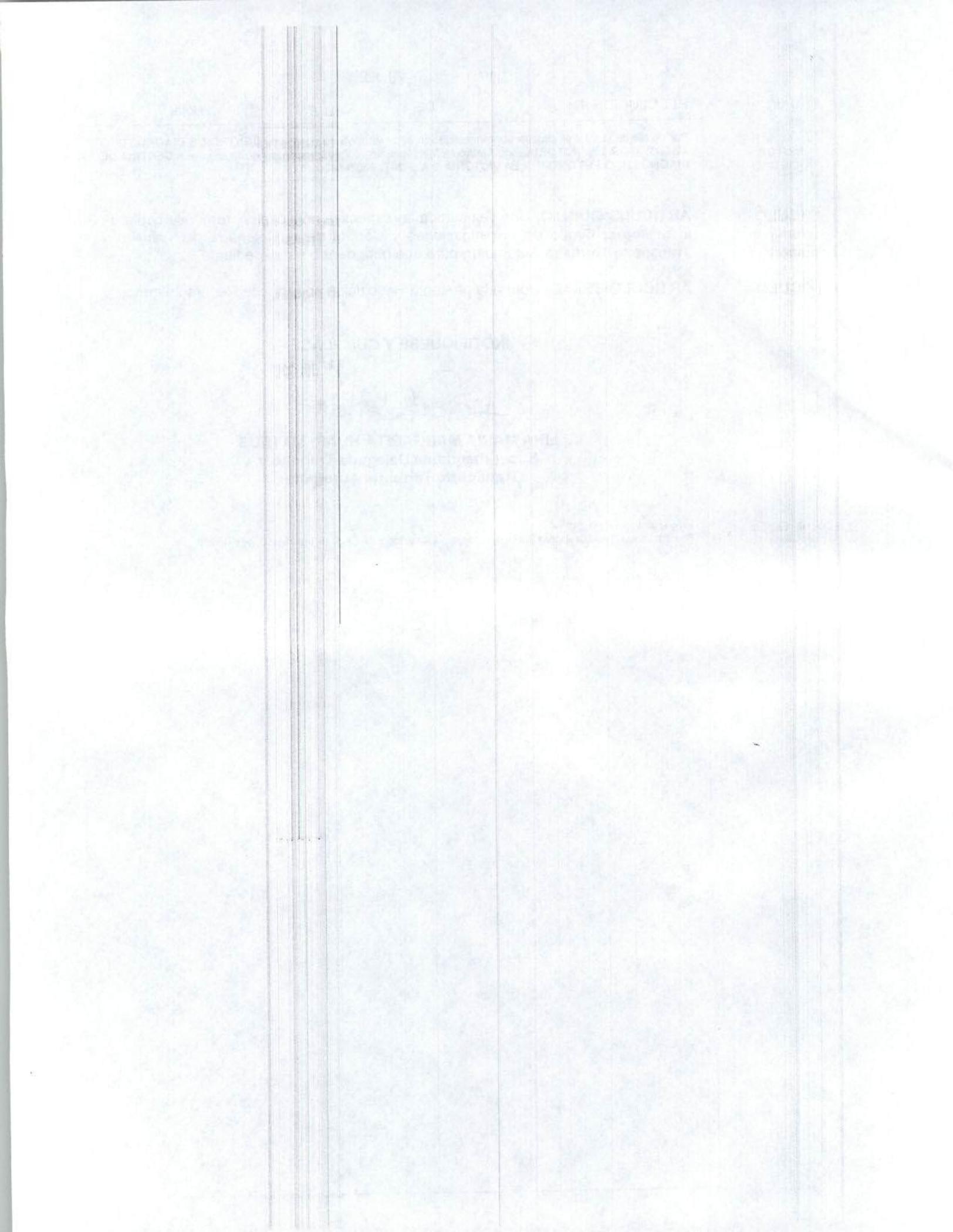
033649

21 JUL 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga C. 

Revisó: Liliana Riaño  Valentina Rubiano Rodríguez  Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



Inicio > Formularios > Servicios variados

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000200873
Identificación	NIT 900366430 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	20100629
Fecha de Vigencia	99991231
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Activo	56000000.00
Debito/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	114116000.00
Empleados	0.00
Año 31	No

Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y análisis técnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
División Comercial	CR 21 B S C, 14 BARRIO PRIMAVERA
Teléfono Comercial	6707283
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
División Fiscal	CRA, 10B NO. 2E-04
Teléfono Fiscal	6667263
Correo Electrónico	richardstunaco@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RH	RUP	ESAL	RINT
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula (Opción)

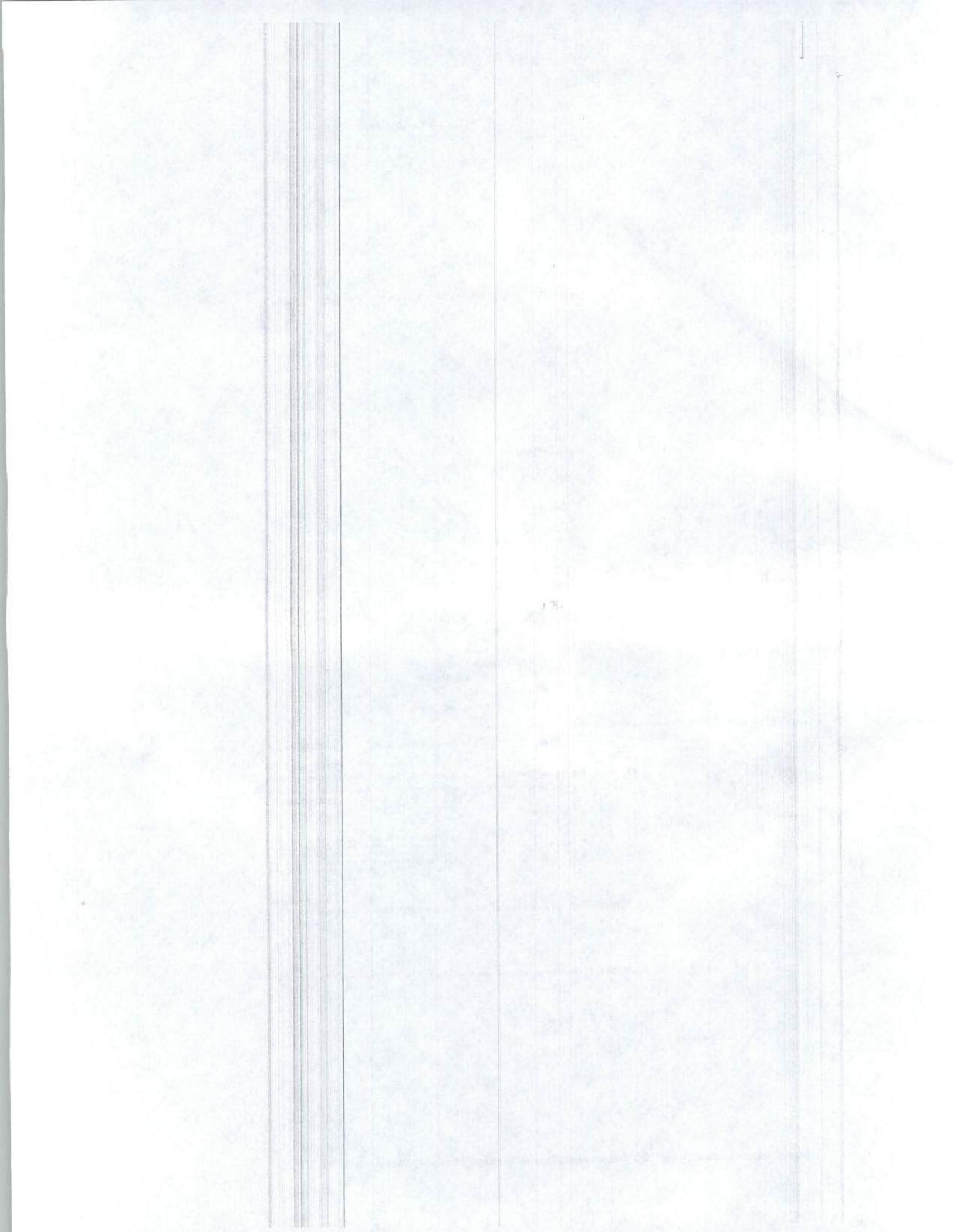
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) |
 [¿Qué es el RUES?](#) |
 [Cámaras de Comercio](#) |
 [Cambiar Contraseña](#) |
 [Cerrar Sesión donaldonegrette](#)

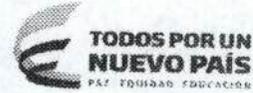


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500786401



Bogotá, 25/07/2017

Señor
Representante Legal
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA -ONAC
AVENIDA CALLE 26 No. 57-41 TORRE 8 OFICINA 1001 CIUDADELA
EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33649 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

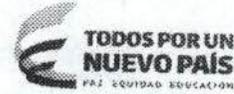
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500784571



Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 10 B NO 2 B - 04
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33649 de 21/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

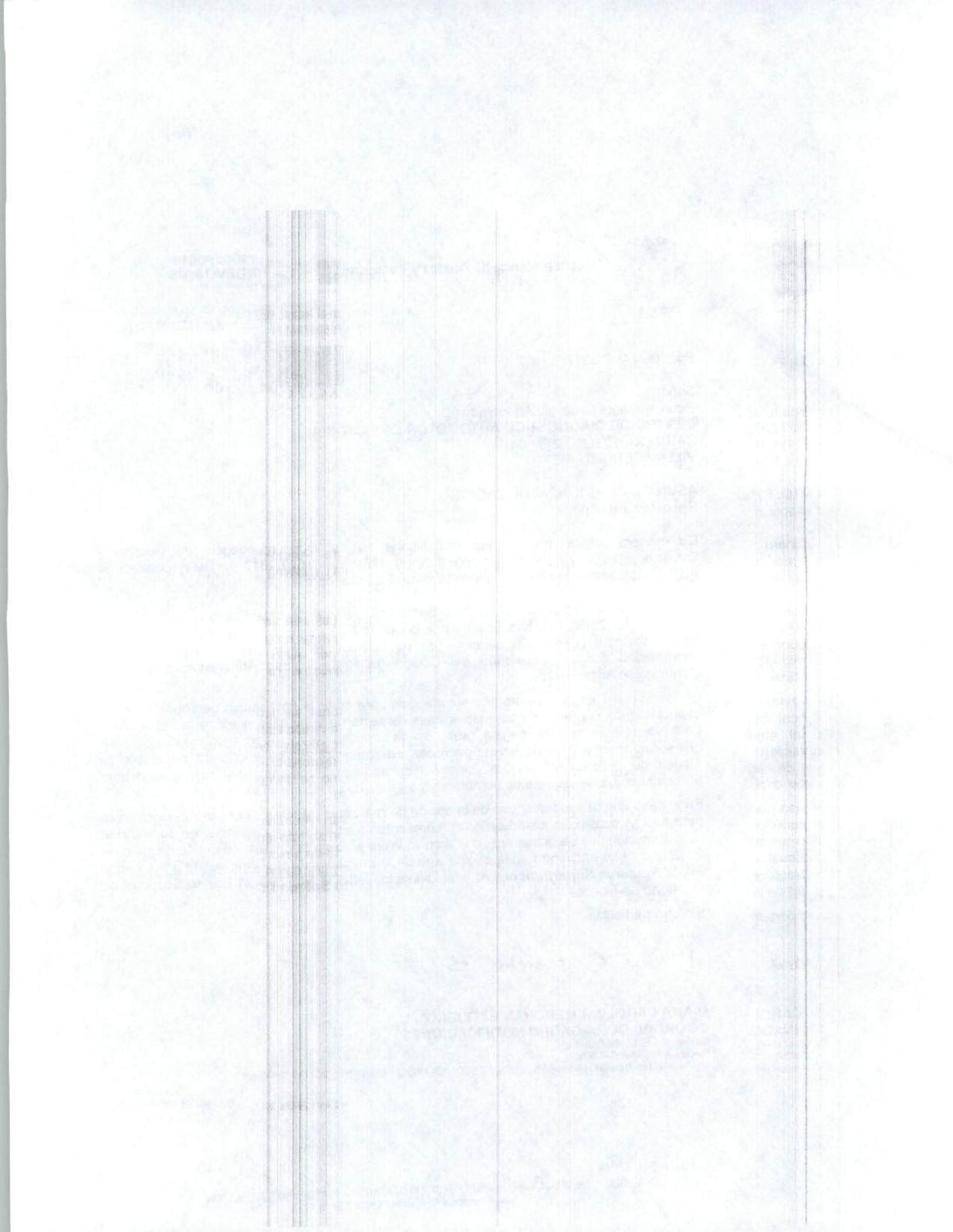
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\21-07-2017\CONTROL_2\CITAT 33643.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



472
Servicios Postales
Nichols S.A.
NIT 900 082917-9
Código Postal: 500003
Departamento: META
Ciudad: VILLAVENCIO, ME
Dirección: CARRERA 10 B N
AUTOMOTOR LA VICTORIA
Nombre/ Razon Social:
CENTRO DE DIAGNOSTICO
DESTINATARIO
Envío: RN803791013C
Código Postal: 11311
Departamento: BOGOTÁ D
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Nombre/ Razon Social:
PUERTOS Y TRANS
SUPERINTENDENCIA DE
Dirección: Calle 37 No. 28B-
is salud

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Retusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **WILLINTON TRIVINO**

C.C. 86 053 78

Observaciones: **11-29**

Observaciones: **11-29**

Observaciones: **11-29**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

